

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2021.408.

La señora abogada del demandante en este asunto, presenta una solicitud junto con una certificación que da cuenta al señor le sacaron \$1.100.000 y ella sostiene que el embargo solo se había ordenado por el valor de \$500.000.

Efectivamente como lo certifica el mayor Alderón Piamba, con cargo de mayor, en atención al usuario Dipper, a dicho ciudadano se le embargó ese valor y en lo absoluto en este infolio aparece que por nuestra parte, lo que no tendría razón de ser, se hubiera emitido una orden en contrario, de lo que se decidió por cautela por allá el 27 de octubre del año próximo pasado y menos que esto se hubiera cambiado, cuando las partes al respecto como cuota ordinaria ALIMENTARIA y así lo registra la sentencia aprobatoria, para este año acordaron la suma de \$500.000.

Lo que sí reporta el expediente y registra la audiencia donde se dictara ese proveído, es que a pesar de esa orden tiempo atrás, solo por ese concepto había llegado el valor de \$1.000.000, sin embargo se habían generado CUATRO CUOTAS POR ESE VALOR y no pocas veces como lo denota la vivencia o experiencia judicial, más con esas instituciones que manejan tanta gente, los pagadores olvidan esas consignaciones y luego las hacen juntas, cosa que probablemente pudo ocurrir aquí, porque de lo contrario, de lo cual damos absolutamente fe, no existiría motivación alguna, nosotros hubiéramos procedido a posteriori de otra manera a la fijación de esa suma que ahora se cuestiona y menos deparado cautela con modificación, la única explicación y puede mirarse el expediente, sensata y válida, puede ser esa, no obstante si quedan dudas a esa parte, perfectamente pueden requerir de dicho mayor a través de una petición, informe a qué se debió ello, cuando el señor recibió

una suma gruesa de dinero cuando se fue de asignación de retiro y porqué en consecuencia, se le dedujo ese valor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Excepto por lo que dejamos dicho que tiene evidencia y lógica, respecto a que de cuatro cuotas causadas para ese entonces a título de alimentos provisionales, desde los meses de noviembre a febrero, a razón cada una de \$500.000, solo al momento de hacer la audiencia había llegado sin perjuicio de la prima, la suma de \$1.000.000, porque de lo contrario esta judicatura, como lo podrá ver cualquiera en el expediente, no se ha dictado en contrario providencia alguna, que indicara dichas cuotas son de orden mensual de \$1.100.000, que fue lo deducido últimamente al señor.

SEGUNDO. De no ser así, quien esto demanda, podrá a través de petición a la autoridad policial respetiva, señalada en precedencia, explique porque se hizo por su parte ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327340f27ffca77dfc35d82e3ffecc6084deec32286dfa05346b083733f63d

Documento generado en 27/04/2022 08:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>